

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1º.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

1.- Estudio de planos de mensura:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta y dos (\$ 52) más Pesos Ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.

b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta y dos (\$ 52) más Pesos Treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.

c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) ó b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: Pesos doce (\$ 12)
- De 6 a 20 unidades: Pesos diez (\$ 10)
- Más de 20 unidades: Pesos ocho (\$ 8)

d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (Ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$ 52) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.

f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.

g) Por cada solicitud de estudio de Subsistencia del Estado Parcelario se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$50).

h) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$100).

j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).

k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10).

l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: se abonará Pesos Seis (\$ 6) por cada punto.

m) Por los casos especiales de control dominial o verificación de dominio previstos en el capítulo 23 inc. 3) de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05, se abonará una tasa de Pesos Doce (\$ 12) por finca o matrícula de Folio Real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios.

a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15).

b) Solicitud de certificado catastral para I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de las leyes N° 13522 y N° 3127; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley N° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral “RPI N° 07/91” y; IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de Pesos Quince (15) por cada parcela de origen y, de Pesos Cinco (\$5) por cada parcela o subparcela resultante.

c) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, Pesos Diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales solo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.

d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, Pesos Tres (\$ 3) por cada una.

e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la Ley

13.512; por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, y por solicitudes de certificados de valuación de planos para afectar al Régimen de Consorcio Parcelario (Ley 3086), se abonará una tasa de Pesos Diez (\$) 10) por cada plano más Pesos Dos (\$) 2) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$5).

g) Por provisión de listados especiales, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$) 10) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de Pesos Veinticinco (\$) 25).

3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de Pesos Quince (\$) 15) por parcela.

b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 3483, se abonará una tasa de Pesos Veinticinco (\$) 25) por cada parcela.

4.- Informes

Por reportes de la información catastral obrante en folios, planchetas, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$) 5) a excepción de las solicitadas por profesionales de la Agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas.

5.- Reproducciones y/o impresos

a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$) 5). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, Pesos Seis (\$) 6).

b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de Pesos Dieciocho (\$) 18) el m². Pesos Uno con Cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.

c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de Pesos Ciento Sesenta (\$) 160) el m². Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto n° 1606/63 o el que modifique y/o reemplace.

d) Por la certificación de copias de planos de mensura se computarán las fojas tamaño oficio de la reproducción y se abonará una tasa de Pesos Dos (\$2) por oficio.-

e) Por el ploteado de cartografía se abonará una tasa de Pesos Veintisiete (\$27) el m² y/o de Pesos Uno con Cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.

f) Por cada autenticación de fotocopias una tasa de Pesos Dos (\$2).-

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, deberá oblar una tasa única de Pesos Siete (\$ 7).

7.- Consulta de información Catastral a través de Internet:

- a) Consulta de datos Parcelarios, de Pesos uno (\$1) por parcela.-
- b) Consulta de titulares y datos registrales, de Pesos uno (\$1) por parcela.-
- c) Consulta de plano de mensura registrados, Pesos tres (\$3) por plano.-
- d) Consulta de valuación parcelaria, Pesos uno (\$1) por parcela.-
- e) Consulta de datos de edificaciones registradas, Pesos dos (2) por parcela.-
- f) Consulta de coordenada de puntos trigonométricos y/o geodésicos, Pesos dos (\$2) por punto.-

Facúltese a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.-

B - GANADERIA:

1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, Pesos ciento diez (\$ 110.-).

2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, Pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-).

3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, Pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).

4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), Pesos once (\$ 11.-).

5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, Pesos veintidós (\$ 22).

6.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.

c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

7.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, Pesos veinticinco (\$ 25.-).

b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, Pesos cincuenta (\$ 50).

c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, Pesos setenta y cinco (\$ 75.-).

8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente Pesos veinticinco (\$ 25).

9.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente Pesos veinticinco (\$ 25).

10°.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, Pesos cincuenta (\$ 50.-).

b) Industrial:

- 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, Pesos setenta y cinco (\$ 75.-)
- 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, Pesos cien (\$ 100.-).
- 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de Pesos ciento cincuenta (\$ 150).

11.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a Pesos cincuenta (\$ 50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. Los valores de las tasas correspondientes al punto 7 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

C - MINERIA:

- 1.- Solicitudes de exploración o cateo. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de primera categoría. Pesos trescientos (\$ 300.-).
- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de segunda categoría. Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 4.- Mina vacante. Pesos cien (\$ 100.-)
- 5.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6.- Solicitud de ampliación. Pesos cincuenta (\$ 50.-)

- 7.- Solicitud de demasía. Pesos ciento cincuenta (\$150.-)
- 8.- Certificación de firma o documento, Pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Certificación de derecho minero, Pesos veinte (\$ 20.-).
- 10.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, Pesos veinte (\$ 20.-).
- 11.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, Pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Solicitud de Constitución de servidumbre, Pesos cien (\$ 100.-).
- 13.- Sesión y transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría por cada yacimiento, Pesos cien (\$ 100.-).
- 14.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, Pesos doscientos (\$ 200.-).
- 15.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, Pesos diez (\$ 10.-).
- 16.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, Pesos veinte (\$ 20).
- 17.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, Pesos cincuenta (\$ 50.).
- 18.- La presentación de oposiciones, Pesos cincuenta (\$ 50.-)
- 19.- La presentación de reclamos administrativos, Pesos cincuenta (\$ 50.-)
- 20.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, Pesos cien (\$ 100).
- 21.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar por cada yacimiento, Pesos cien (\$ 100.-).

D - INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1.- Sociedades Comerciales

- 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, Pesos cuarenta (\$40.-)
- 1.2. Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, Pesos cincuenta (\$50.-)
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3‰), con una tasa máxima de Pesos tres mil (\$ 3.000).

- 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 2407 (t.o. 1994), Pesos cien (\$ 100).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, Pesos cien (\$ 100)-
- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, Pesos cien (\$100.-)
- 1.7. Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, Pesos treinta (\$ 30).
- 1.8. La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, Pesos cien (\$ 100).
- 1.9. Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, Pesos veinte (\$20.-)
- 1.10. Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, Ley N° 19.550, Pesos cincuenta (\$ 50.-)
- 1.11. Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, Ley N° 19.550, Pesos ochenta (\$80).
- 1.12. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, Pesos cincuenta (\$ 50.-)
- 1.13. Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la Ley N° 19.550, Pesos sesenta (\$ 60).
- 1.14. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, Pesos cuarenta (\$ 40).
- 1.15. Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, Pesos cincuenta (\$ 50). Por cada año de atraso sufrirá una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 1.16. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, Pesos treinta (\$ 30). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, Pesos cincuenta (\$ 50).
- 1.17. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, Pesos cuarenta (\$40.-)
- 1.18. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, Pesos ciento cuarenta (\$140.-)

- 1.19. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, Pesos uno (\$ 1).
- 1.20. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 1.21. Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, Pesos cinco (\$ 5.-)

2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones

- 2.1.- Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, Pesos veinte (\$ 20).
- 2.2.- Segundo testimonio, Pesos cuarenta (\$ 40).
- 2.3.- Fusión, Pesos catorce (\$ 14).
- 2.4.- Modificación efectuada en los estatutos, Pesos catorce (\$ 14).
- 2.5.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, Pesos ciento cuarenta (\$ 140).
- 2.6.- Por celebración de asamblea general ordinaria fuera de término, Pesos cuarenta (\$ 40.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 2.7.- Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, Pesos diez (\$ 10.-)
- 2.8.- Por cada rúbrica, que se solicite, Pesos diez (\$ 10.-)
- 2.9.- Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, Pesos cinco (\$ 5.-)

3.- Comerciantes

- 3.1.- Por la inscripción de comerciantes, Pesos diez (\$ 10.-)
- 3.2.- Por cada rúbrica de libro, Pesos veinte (\$ 20.-)
- 3.3.- Por cada certificación, Pesos cinco (\$ 5.-)

4.- Martilleros y Corredores

- 4.1.- Por la inscripción de Martilleros y Corredores, Pesos diez (\$ 10.-)
- 4.2.- Por cada rúbrica de libro, Pesos veinte (\$ 20.-)

4.3.- Por cada certificación, Pesos cinco (\$ 5.-)

E - POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 4.- Por exposiciones, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, Pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, Pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º, Decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, Pesos veinte (\$ 20.-).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, Pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, Pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, Pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 13.- Expedición certificado de incendio, Pesos cinco (\$ 5.-).
- 14.-Certificación de copias o fotocopias, Pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, Pesos cinco (\$ 5).

F - REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el

instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, Pesos veinte (\$ 20.-).

- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, Pesos veinte (\$ 20.-).
 - 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, Pesos veinte (\$ 20.-).
 - 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, Pesos veinte (\$ 20.-).
 - 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, Pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
 - 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, Pesos veinte (\$ 20.-).
- En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, Pesos nueve (\$ 9).
 - 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos y medidas cautelares, el uno por mil (1%); tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20).
 - 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, Pesos nueve (\$ 9).
 - 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, Pesos treinta (\$ 30).
 - 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley 19.724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3%); tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

- 12.- Consultas simples, Pesos tres (\$ 3).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:

- a) Certificados e informes, Pesos treinta (\$ 30) y Pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
- b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, Pesos cincuenta (\$ 50) y Pesos cuarenta (\$ 40).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de Pesos cien (\$ 100).

- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley 19550, Pesos veinte (\$ 20.-).

- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4%), sobre el valor fiscal del inmueble; tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20).

- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4%); tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20).

- 17.- Inscripción de testamentos, Pesos veinte (\$ 20).

- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 %); tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20.-).

- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, Pesos nueve (\$ 9).

- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1 a 30.000	0%o
30.001 a 50.000	1%o
50.001 a 100.000	2%o
100.001 en adelante	3%o

- 21.- Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1 %); tasa mínima: Pesos veinte (\$ 20).-

22) Afectación y desafectación de loteos conforme Ley 14005, abonará una tasa del 3% sobre el valor fiscal del inmueble.

23) Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación abonará una tasa del 4% con una tasa mínima de veinte pesos (\$20)

G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, Pesos dos (\$ 2).

2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):

a) Libre deuda, por parcela, Pesos cinco (\$ 5).

b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de Pesos tres (\$ 3).

c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de Pesos cinco (\$ 5).

3.- Certificaciones:

a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, Pesos tres (\$ 3).

b) Informes y oficios:

- Sobre estado de deudas, Pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.

- Sobre valuaciones fiscales, Pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.

- De informarse conjuntamente, Pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.

c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, Pesos tres (\$ 3).

d) Certificación de contribuyentes exentos, Pesos cinco (\$ 5).

e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, Pesos tres (\$ 3).

II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1.-Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6 del Decreto N° 1353/97, Pesos cinco (\$ 5).

2.-Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, Pesos cinco (\$ 5).

3.-Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, Pesos cinco (\$ 5).

- 4.-Certificación de ingresos, Pesos cinco (\$ 5).
- 5.-Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, Pesos dos (\$ 2).

6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, Pesos cinco (\$ 5), por cada contribuyente.

III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), Pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), Pesos cinco (\$ 5).
- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, Pesos cinco (\$ 5).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, Pesos veinticinco (\$ 25).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, Pesos seis (\$ 6).
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, Pesos cinco (\$ 5).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, Pesos dos (\$ 2).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, Pesos cinco (\$ 5).

IV.- IMPUESTO DE SELLOS:

- 1.-Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, Pesos cinco (\$ 5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, Pesos veinticinco (\$ 25).

V.- DE APLICACION GENERAL:

- 1- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, Pesos tres (\$ 3). En los casos de emisión de liquidación de deuda, Pesos tres (\$ 3) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deuda, Pesos tres (\$ 3) por objeto.
- 2.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 3.- Solicitudes de facilidades de pago, Pesos diez (\$ 10). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pagos, Pesos cinco (\$ 5)

- 4.- Ejemplar del Código Fiscal, Pesos veinticinco (\$ 25).
- 5- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de Pesos seis (\$ 6), incluso los solicitados por otros organismos.
- 6- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta Ley, Pesos dos (\$ 2).
- 7.- Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, Pesos seis (\$ 6).
- 8.- Registro de comodatos, Pesos doscientos (\$200).

H - SALUD PUBLICA:

- a) Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
 - b.1.- Consultorio por profesional, un (1) MH
 - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
 - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
 - b.3.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
 - b.3.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
 - b.4.- Consultorio de kinesiología, por profesional (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
 - b.5.- Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán (1) MH..
 - b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
 - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m² de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m² excedentes.
 - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.

b.7.- Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, Histopatología, diez (10) MH. Radioinmunoensayo y Banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más (1) MH por Profesional

b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m² de superficie más un (1) MH por cada 15 m² adicionales.

b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.

b.10.- Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10)MH.

b.11.- Unidades móviles:

b.11.1.- Unidad común, dos (2) MH.

b.11.2.- Unidad de Complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.

b.12.- Establecimientos de diálisis.

b.12.1.- Por habilitación, cincuenta (50) MH.

b.12.2.- Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.

b.13.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.

b.14.- Vacunatorios, dos (2) MH.

b.15.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.

b.16.- Rehabilitación, idem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al sistema Provincial de Salud.

b.17.- Inscripción en la matrícula.

b.17.1.- Profesionales, un (1) MH.

b.17.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.

c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).

- c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).
 - c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).
 - c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25).
 - c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
 - c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
- d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$ 210.-).
 - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$ 42.-).
 - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$ 24.-).
 - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$ 60.-).
 - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210.-).
 - d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120).
 - d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$ 60.-).
 - d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$ 50.-).

I - REGISTRO CIVIL:

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).

- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).
- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7.-).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7.-).
- 7.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 9.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8.-).
- 10.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 13.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20.-).
- 14.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7.-).
- 15.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7.-).
- 16.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 17.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10.-).
- 18.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3.-).
- 19.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3).
- 20.- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$ 15.-).

J - JUSTICIA:

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).

- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

K - MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).

L - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1.- Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad Técnico-Financiera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-).
- 3.- Certificados de capacidad Técnico-Financiera, pesos treinta (\$ 30.-).

M - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

N - COOPERATIVAS Y MUTUALES.

I.- Entrega de Documentación.

- I.1.- Acta constitutiva tipo, según Resoluciones N° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).

I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta N° 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).

I.3.- Material normativo:

I.3.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).

I.3.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).

I.3.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).

I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:

I.4.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).

I.4.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).

I.4.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).

I.5.- Material sobre estadísticas:

I.5.1.- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).

I.5.2.- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).

I.5.3.- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).

II.- Ingreso de documentación.

II.1. Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

II.2.1.- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).

II.2.2.- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).

II.2.3.- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).

II.2.4.- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).

II.2.5.- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).

II.2.6.- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).

III.- Rubrica de libros

III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).

III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).

III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).

IV.- Certificación e informes

IV.1.- Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).

IV.2.- Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).

IV.3.- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).

IV.4.- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).

V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

V.1.- En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).-

V.2.- Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).

V.3.- Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

Ñ.- SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

1.- Rúbrica de documentación laboral.

a) Planilla horaria artículo 6° ley 11.544, pesos veinte (\$ 20).-

b) Registro de horas suplementarias Art. 6° inc.c) Ley 11.544, pesos veinte (\$ 20) mensuales.-

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte (\$ 20).-

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:

- Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (\$ 20) mensuales.
- Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, Pesos treinta (\$ 30) mensuales.
- Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, Pesos treinta y cinco (\$ 35) mensuales.

Cuando se solicite rubrica de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos diez (10) por cada veinte (20) hojas.

Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (20) por cada cuarenta (40) hojas y

Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta (\$30) por cada setenta y cinco (75) hojas y

Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos sesenta (\$60) por cada cien (100) hojas.

e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.-

f) Libro de contaminantes, pesos cincuenta (\$ 50).-

g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cincuenta (\$ 50).

h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos diez (\$ 10) por cada trabajador.-

2.- Centralización de documentación laboral:

Pesos Setenta y cinco (\$ 75).-

3.- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, conforme el siguiente detalle:

a) Entre uno y cinco (1 y 5) trabajadores: pesos veinte (\$ 20).

b) Más de cinco (5) y menos de diez (10) trabajadores: pesos veinte (\$20).

c) Más de diez (10) trabajadores: pesos cincuenta (\$ 50).

4°.-Ratificación de acuerdos espontáneos en sede administrativa:

-Pesos diez (\$ 10) por trabajador.-

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (\$ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

O - DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

ARTÍCULO 2º.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 3º.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3.-) y un máximo de pesos treinta (\$ 30.-).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.

c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

ARTÍCULO 4°.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 % o).

b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley n° 2407 (t.o. 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 % o).-

d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 % o).

e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 % o).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25% o), sobre el monto del crédito.

f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 % o).

g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).

h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 % o).

i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 % o), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 % o).

k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %o).

l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%o).

m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %o), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%o), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50.-).

o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50.-).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %o) sobre el monto de los mismos.-
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).

p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%o) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%o) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30).

q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$ 10.-).

r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).

s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10.-).

t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 ‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30.-).

u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30.-).

v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).

w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5.-).

x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).

y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$ 20.-)

z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, Pesos treinta (\$ 30).-

ARTÍCULO 5°.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente Ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o Autoridad Policial.-

ARTÍCULO 6°.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.-

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la sala de sesiones de la legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Ing. Victor Hugo Medina
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro

Ing. Mario Luis De Rege
Presidente
Legislatura de Río Negro

VIEDMA, 19 de diciembre de 2007.-

Cúmplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y archívese

Cr. Pablo Federico VERANI
Ministro de Hacienda, Obras y
Servicios Públicos

Dr. Miguel Angel SAIZ
Gobernador

DECRETO N° 330

Registrada bajo el número de ley cuatro mil doscientos cincuenta y tres **(4253)**

VIEDMA, 19 de diciembre de 2007.-

Francisco Javier Gonzalez
Secretario Gral. de la
Secretaría Gral. de la Gobernación